

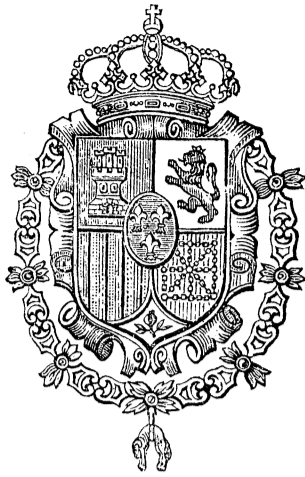
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, (Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo).

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 4,00
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que en 27 de Febrero del corriente año D. José Bargés Lobeira presentó denuncia ante el Juzgado de Cambados, exponiendo los hechos siguientes: que el exposante había sido nombrado por Real orden Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cambados, posesionándose del cargo en 1.º de Julio de 1891, y continuó en ejercicio de funciones hasta que se le suspendió en dicho cargo de Alcalde por acuerdo del Gobernador de la provincia, fecha 12 de Enero del año 1893; que en cumplimiento de esta resolución hizo entrega de la Alcaldía al primer Teniente de Alcalde D. Manuel Silva, según se le previno; que habiéndose hecho la convocatoria para elección de Diputados á Cortes, se publicó en la GACETA del día 18 del mismo mes de Febrero una Real orden circular del Ministerio de la Gobernación en que se disponía que los Alcaldes que estuvieran suspensos, pero no procesados, volvieran al ejercicio de sus funciones, para cumplir lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que usando el exposante de tal facultad, se presentó el día 23 del referido mes en la Casa Consistorial, requiriendo al Teniente de Alcalde Don Manuel Silva para que le repusiera en el cargo, haciéndolo también por medio de comunicación escrita que le entregó ante el Notario D. Pedro Sánchez, según consta en el acta levantada al efecto, y cuya copia acompañaba á la denuncia; que el D. Manuel Silva se negó á reintegrarle en el cargo, contestando que el requirente había sido declarado incapacitado por la Corporación para el cargo de Concejal en sesión de 5 del mismo mes; que en vista de tal resistencia, protestó en el acto el exposante por la infracción cometida, y por ser infundada y arbitraria la incapacidad atribuida, pues no existía causa legítima que impidiera al exposante el ejercicio de las funciones de Alcalde; que no hallándose procesado el denunciante ni declarado incapacitado por Autoridad competente, y no siendo tampoco ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento, pues no había transcurrido el término de treinta días que concede el art. 171 de la ley Municipal para interponer recurso de alzada, era evidente el abuso punible en que había incurrido el Teniente de Alcalde D. Manuel Silva, y que, por lo tanto, había que perseguir los delitos de usurpación y prolongación de funciones, cuya perpetración demostraba los hechos consignados:

Que instruido el correspondiente sumario, en él aparece una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Cambados, en la que se hace constar que la citada Corporación municipal, en sesión ordinaria de 5 de Fe-

brero último, declaró incapacitado á D. José Bargés para continuar desempeñando el cargo de Concejal, por estar declarado responsable del descubrimiento de 3.082 pesetas 55 céntimos por contingente provincial y de primera enseñanza, y que la Comisión provincial, por acuerdo que se copia de 25 del mismo mes de Febrero, confirmó y declaró firme la incapacidad acordada por el Ayuntamiento:

Que hallándose el sumario en tal estado, fué el Juez instructor requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, á instancia de Don Mannel Silva, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el artículo 43 de la ley Municipal declara que en ningún caso pueden ser Concejales los deudores á fondos municipales, base fundamental del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cambados, que ratificó la Comisión provincial; y si carecía de tal investidura el denunciante, mal podía ejercer el cargo de Alcalde; que la demostración cumplida de que la jurisdicción ordinaria carecía de competencia para conocer en el asunto de que se trataba, la reconocía el mismo Bargés, en el hecho de haber interpuesto alzada para ante el Ministro de la Gobernación contra la resolución de la Comisión provincial, no explicándose cómo, por otra parte, había promovido el procedimiento criminal; que, por lo tanto, existía una cuestión previa que resolver por parte de la Administración activa, pendiente ya de resolución ante el superior jerárquico, el Ministro de la Gobernación, siendo éste uno de los casos en que los Gobernadores podían promover competencia á los Tribunales, con arreglo al párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

El Gobernador citaba además el art. 179 de la ley Municipal, los artículos 99, 100 y 101 de la orgánica Provincial y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no existía realmente la base ó motivo que para dar origen á la competencia se presumía en el oficio de requerimiento, puesto que la decisión de la cuestión previa que se alegaba era inútil y de ninguna influencia en la determinación del delito que se perseguía, toda vez que, independientemente de la declaración de incapacidad, era un hecho incontrovertible que el 23 de Febrero de 1893 no había declarado incapaz al Concejal Bargés la entidad que con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891 podía tener facultad para ello; y como la Comisión provincial dos días después era impotente para subsanar y dar validez á un acuerdo que tenía vicio de nulidad desde su origen, resultaba la existencia de un hecho que podía estar comprendido en el art. 385 del Código penal, máxime teniendo en cuenta que la obediencia debida al superior sólo exime de responsabilidad cuando recae sobre actos lícitos; que el recurso de alzada interpuesto por Bargés para ante el Ministro de la Gobernación no era precisamente por la incompetencia de la Corporación municipal para declarar la incapacidad, sino por suponer el perjudicado que era inexacto el motivo en que se fundaba; de manera que hacía relación al fondo, y no á la forma, lo cual era muy distinto; que la doctrina opuesta á la sustentada en los fundamentos precedentes, conduce necesariamente á una consecuencia inadmisibile, cual es la de que habiendo principiado á existir el citado día 23 el hecho denunciado, podía un acto posterior, esto es, el acuerdo de la Comisión del 25 declarando la incapacidad, por ser la competente para ello, borrar los efectos legales de ese

mismo hecho, quitándole la materia de delincuencia que al surgir tuvo, y que si es delito tiene que serlo forzosamente desde el primer instante de su perpetración; que cualquiera que sea la resolución del recurso de alzada pendiente, subsiste el hecho denunciado con caracteres que indican la presunta infracción de la ley Penal; y que dada la circunstancia patentizada de que el 23 de Febrero no existía legalmente la declaración de incapacidad, así como la Real orden circular de 17 del mismo mes expedida por el Ministerio de la Gobernación, y lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 101 de la ley Electoral vigente, la jurisdicción ordinaria era la única competente para el conocimiento de este sumario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que dice: «Los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, según dispone el art. 146 de la ley Provincial.

El recurso de apelación se presentará á la Comisión provincial, ó al Gobernador de la provincia, como Presidente de la misma, quien dentro del término de tercero día lo remitirá al Ministerio con todos los antecedentes que formen el expediente. La alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitadas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por D. José Bargés Loveiro contra D. Manuel Silva, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cambados, por haberse negado á reponerle en el cargo de Alcalde de la mencionada villa y en el que había sido declarado, suspenso por el Gobernador de la provincia.

2.º Que la negativa del Teniente de Alcalde se fundó en que existía un expediente de declaración de la incapacidad del denunciante para continuar desempeñando el cargo de Concejal, expediente que está todavía pendiente del recurso de alzada interpuesto por el interesado ante el Ministerio de la Gobernación.

3.º Que por la disposición trascrita del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, es indudable que á la Administración corresponde resolver en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ellas relacionados, así como sobre la capacidad ó incapacidad y excusas de los elegidos, y que, por lo tanto, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios hubieren de pronunciar.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puerto de Molledo puso á disposición del Juzgado municipal de dicho pueblo á Manuel Juan Portillo, José Fernández Terán y Petra Sáenz Gayo por haberlos encontrado extrayendo, el primero, en el sitio Cruzaminos y Coterio, un carro de leña de roble y haya medio secos; el segundo, tres cambas de haya verde, y la tercera un carro de leña de roble y haya, teniendo una parte seca y dos verdes, productos pertenecientes al monte común del Ayuntamiento de Molledo, titulado Canales, sin que los detenidos tuvieran autorización alguna para ello:

Que instruida la correspondiente causa por el Juzgado de Torrelavega, consta, entre otras diligencias, el informe pericial, según el cual importa la leña lo siguiente: el valor de las tres cambas es de 0'75 céntimos de peseta, y los daños causados por la corta de las mismas asciende á otros 0'75 céntimos; el medio carro de leña ocupada á Manuel Juan vale una peseta, y el otro medio carro ocupado á Petra Sáenz otra peseta, creyendo los peritos que toda la leña puede proceder del sitio de Cruzaminos y Coterio, sin que pudiera asegurarse, aunque sí parecía que toda la leña procediera de las leñas muertas existentes en dichos sitios, por cuya razón no había daños que merezcan ser tasados, caso de que procedieran del referido sitio del monte común:

Que una vez terminado el sumario, fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador, á instancia de los interesados y de acuerdo con la Comisión provincial; y habiéndole manifestado el Juzgado que el sumario estaba ya concluso, el Gobernador reprodujo el requerimiento á la Audiencia de Santander, alegando que el conocimiento de la cuestión de que se trata corresponde á la Administración, por no haber sido extraídos del monte los productos cortados y por no haberse causado daños que excedan de la cantidad señalada en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884. El Gobernador citaba también el art. 4.º del mismo Real decreto y el 5.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose en que el hecho que se persigue puede constituir un delito de hurto, bien frustrado, bien consumado; pero en uno y otro caso, su sanción está expresamente comprendida en el Código, y por tanto, el conocimiento y castigo del hecho está reservado á la Autoridad judicial, aunque la circunstancia de no haber salido del monte los dañadores con la leña no afecta en nada á la naturaleza del delito de hurto, bastando para que se incurra en él que esté evidentemente manifiesta la extracción del producto forestal y el ánimo de lucro; y que no tratándose de daños en montes comunales, sino de extracción de leñas del mismo, no corresponde la resolución de la cuestión á la Autoridad gubernativa. La Sala citaba el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 838 de la ley orgánica del Poder judicial y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Los que cortaren ó arrancaren árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocónes, serán castigados con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entende-

rán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que establece que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposiciones y exacciones de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: tercera, de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código:

Considerando:

1.º Que según resulta de los antecedentes, los procesados no habían sacado la leña del monte público cuando fueron detenidos.

2.º Que dado el importe de los daños causados, el conocimiento de los mismos corresponde á la Administración.

3.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas con fecha 19 de Noviembre último en Laguna de Negrillos, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales celebradas con fecha 19 de Noviembre último en Laguna de Negrillos, de la provincia de León.

De las actas de la elección aparece que por los Interventores D. Lorenzo González y D. Pedro González se protestó de la votación del primer distrito electoral, porque habiendo votado 203 electores de los 228 que figuraban en la lista, se sacaron de la urna 238 papeletas, ó sean 35 candidaturas de exceso; que en la sesión de la Junta de escrutinio, fecha 23 de Noviembre, terminado el recuento de los votos del referido distrito, se protestó por los candidatos D. Angel Valencia y D. José Zotés, por ser el Presidente de la mesa, Don Santos Vivas y Merino, Alcalde interino y candidato, y se proclamaron electos á D. Santos Vivas Merino, D. Santiago Martínez Fernández, D. Juan Alvarez Casado, D. Angel Valencia Cardo, D. José Lotes Martínez y D. Pedro González Matilla; que dicho exceso de papeletas se hizo constar, á instancia de los dos mencionados interventores, en el acta que autorizó en 19 del mismo mes el Notario D. Félix Espeso y Pernia, el cual consignó también que la votación se había verificado emitiendo los electores sus votos libremente y con el mayor orden; que en la Sección del segundo distrito, aunque sobraron 16 papeletas, pues se leyeron 224 y sólo votaron 208 electores, no se formuló protesta; y que en la sesión del día 25 del propio mes, después de dirimir el empate que en el número de votos resultó entre algunos de los electos, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó hacer saber al público inmediatamente, por término de ocho días, el resultado, de conformidad con lo prevenido en el susodicho artículo y disposición 2.ª de las transitorias del mismo Real decreto, á los efectos de lo prescrito en el art. 4.º

Habiéndose formulado protestas en 1.º de Diciembre por D. Dámaso Alvarez, D. Antonio Gómez y otros electores, por los hechos relacionados, se remitieron los expedientes á la Comisión provincial de León, la cual, por mayoría de votos, en sesión del día 11, declaró nulas las elecciones de ambos distritos, fundándose en lo anteriormente expuesto, formulándose por el Vocal Sr. Llamas un voto particular, en que se alegó en pro de la validez que, con arreglo al art. 11 del citado Real decreto, no debieron admitirse las protestas, por haber sido presentadas fuera del plazo legal.

Los electores D. Agustín Vivas, D. Julián Valentín, D. Felipe Merino, D. Francisco Valencia, D. Manuel

Alonso, D. Juan Blas, D. Francisco Vivas, D. Faustino Blanco, D. Gaspar Rodríguez, D. Dámaso Alvarez y D. Antonio Gómez, en 21 de Diciembre, interpusieron recurso de alzada, exponiendo que la prohibición establecida en el art. 15 del Real de 5 de Noviembre de 1890 no era aplicable á la Presidencia del Alcalde D. Santos Vivas Merino, porque éste había sido elegido por la excusa que del cargo de Alcalde hizo el que antes lo desempeñaba, la cual le fué admitida en legal forma; que lo acontecido en el escrutinio no influyó en el resultado de la elección, pues no podía saberse á quienes perjudicara ó favoreciera el exceso de las papeletas que con malicia pudo depositar alguno para reclamar luego contra la elección, y que las protestas eran extemporáneas, como deducidas fuera del término reglamentario.

Elevado el expediente en 28 de Diciembre al Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección del Consejo de Estado, con Real orden fecha 30 del mismo mes, que tuvo ingreso en 2 del actual con la nota de la Subsecretaría, que propone que se revoque el acuerdo apelado, por las razones expuestas en el recurso de alzada:

Vistas las disposiciones de los artículos 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral y de los artículos 3.º y 4.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que aunque las protestas se formularon en 1.º de Diciembre, y no aparece la nota de la fecha de la presentación como debiera, y por tanto, se consideran deducidas dentro de los ocho días siguientes al 25 de Noviembre, en que se dispuso exponer el resultado de la elección al público, y á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, dichas protestas no debieron prevalecer, por cuanto carecen de verdadero fundamento, ya porque respecto del exceso de papeletas no aparece de un modo fehaciente que influyera en favor de determinados candidatos y en perjuicio de otros, ya porque no habiéndose ejercido la presidencia de la Mesa de la Sección única del primer distrito por D. Santos Vivas Merino, por las causas y con el carácter que se expresan en el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, es improcedente la aplicación del referido artículo al caso de que se trata, ya, en fin, porque el hecho de recurrir D. Dámaso Alvarez y D. Antonio Gómez contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial, refractándose de la protesta que formularon en unión de otros electores, revela que las elecciones se verificaron con la libertad y orden que da fe el Notario autorizante de la indicada acta;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado, declarar válidas las elecciones municipales celebradas en 19 de Noviembre último en los dos distritos electorales de Laguna de Negrillos, y apereibir á la Alcaldía y á la Secretaría de dicho Municipio para que en lo sucesivo pongan en todas las instancias que se les entreguen la nota de la fecha de su presentación, aparte de hacerlo constar también en el registro correspondiente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 12.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1893; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todas las carpetas, facturas presentadas y corrientes.
Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos de

recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 17.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Además se entregarán también en los expresados días 12 al 19 inclusive, los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.731.

Madrid 9 de Febrero de 1894.—El Director general, Luis del Rey.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	10 Febrero 1894.		3 Febrero 1894.		PASIVO	10 Febrero 1894.		3 Febrero 1894.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	197.943.126 68	197.943.126 68	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	178.248.549 91	181.160.182 18	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	43.258.575 57	43.025.094 02	Ganancias y pérdidas.....	2.985.434 37	2.819.962 46				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	3.749.179 75	2.306.194 75	{ Realizadas.....	760.370 76	775.597 38				
Documentos.....	128.817.823 13	130.512.419 95	{ No realizadas.....	947.527 725	939.638 150				
Préstamos.....	125.046 206	128.931.509 27	Billetes en circulación.....	361.571.635 74	363.570.004 87				
Efectos á cobrar en el día.....	2.997.128 54	3.289.193 42	Cuentas corrientes.....	28.340.089 91	28.352.040 11				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos...	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	31.707.275 48	31.963.791 95				
Otros valores de cartera.....	4.368.155 21	4.710.714 56	Reservas de contribuciones.....	13.144.445 22	12.588.147				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	419.370.722 50	419.370.722 50	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	8.234.987 26	9.625.543 96				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.378.698 45	6.378.698 45	petua.....	68.845.789 50	68.019.672 64				
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	242.509 000	247.383.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893..	5.180.868 15								
Bonche por cuenta de la Hacienda pública.....	6.174.172 66	6.539.089 80							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	21.145.222 59	14.787.585 63							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-									
blico.....	293.832 15	832.846 25							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Wines inscripciones.....	18.187.695 89	18.161.216 82							
Diversas cuantías.....	62.178.846 06	54.751.316 09							
	1.628.117.803 24	1.622.352.910 37		1.628.117.803 24	1.622.352.910 37				

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedad, verificadas en los cementerios de esta capital el día 9 de Febrero de 1894.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	30	Casado	Tuberculosis.....	Turco, 10.....	»	32	Mujer	3 m.	P.....	Tabes generaliza-	Coloreros, 1.....	»
2	Idem	33	Idem	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem	21	Soltera	Tuberculosis.....	Fuencarral, 97.....	»
3	Idem	28	Soltero	Idem.....	Prisión Calular.....	»	34	Idem	33	Casada	Fiebre puerperal..	Palma, 55.....	»
4	Idem	39	Casado	Lesión orgánica..	Toledo, 107.....	»	35	Idem	51	Viuda	Carcinoma.....	Ministriles, 16.....	»
5	Idem	77	Idem	Hemorragia.....	Divino Pastor, 21.....	»	36	Idem	48	Casada	Angina del pecho..	Ronda de Valencia, 14...	»
6	Idem	26	Soltero	Pneumonia.....	Barquillo, 9.....	»	37	Idem	37	Idem	Septicemia.....	Cruz, 31.....	»
7	Idem	6 m.	P.....	Idem.....	C.ª de Carabanchel, 6...	»	38	Idem			Asistolia.....	Berruguete, 5.....	»
8	Idem	40	Casado	Idem.....	Cabestreros, 6.....	»	39	Idem	46	Casada	Idem.....	Plaza de Bilbao, 5.....	»
9	Idem	63	Idem	Idem.....	Hospital de la Orden Ter-	»	40	Idem	71	Viuda	Pneumonia.....	Zurbano.....	Judicial.
10	Idem	1	P.....	Idem.....	Paz, 11.....	»	41	Idem	65	Idem	Idem.....	Corredera, 27.....	»
11	Idem	5 m.	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 58.....	»	42	Idem	61	Soltera	Idem.....	Infantas, 36.....	»
12	Idem	85	Soltero	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem	60	Viuda	Idem.....	Madera, 6.....	»
13	Idem	1 m.	P.....	Idem.....	Serrano, 5.....	»	44	Idem	53	Casada	Idem.....	Jerte, 6.....	»
14	Idem	15 d.	P.....	Idem.....	Divino Pastor, 18.....	»	45	Idem	60	Viuda	Idem.....	Oso, 13.....	»
15	Idem	1 d.	P.....	Broncorragia.....	C.ª de San Andrés, 2.....	»	46	Idem	50	Casada	Idem.....	Oriente, 8.....	»
16	Idem	7	P.....	Gastroenteritis..	Embajadores, 70.....	»	47	Idem	71	Viuda	Idem.....	Ronda de Segovia, 9.....	»
17	Idem	45	Casado	Diabetes sacarina..	Angel, 25.....	»	48	Idem	1	P.....	Idem.....	Gonzalo de Córdoba, 7...	»
18	Idem	63	Idem	Hericofalitis.....	Infante, 4.....	»	49	Idem	1 m.	P.....	Bronquitis.....	Pasión, 12.....	»
19	Idem	71	Soltero	Apoplejía.....	Doña Bárbara de Bragan-	»	50	Idem	1	P.....	Idem.....	Conchas, 4.....	»
20	Idem	4 m.	P.....	Meningitis.....	za, 10.....	»	51	Idem	1	P.....	Idem.....	Tudescos, 47.....	»
21	Idem	1	P.....	Idem.....	Valencia, 17.....	»	52	Idem	2 m.	P.....	Idem.....	Minas, 28.....	»
22	Idem	63	Viudo	Degeneración gra-	Toledo, 114.....	»	53	Idem	2 m.	P.....	Idem.....	Santiago, 4.....	»
23	Idem	10 d.	P.....	sosa.....	Hospital Provincial.....	»	54	Idem	8 m.	P.....	Idem.....	Fomento, 34.....	»
24	Idem	64	Casado	Atrepsia.....	Inclusa.....	»	55	Idem	69	Casada	Oclusión intestinal	Palma, 75.....	»
25	Idem	60	Viudo	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»	56	Idem	5	P.....	Paludismo.....	studa, 17.....	»
26	Idem	1 m.	P.....	Atrepsia.....	Beata Mariana, 3.....	»	57	Idem	3 m.	P.....	Eclampsia.....	Ardemans, 2.....	»
27	Idem	Feto	P.....	Atrepsia.....	Inclusa.....	»	58	Idem	79	Viuda	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
28	Idem	Idem	P.....	Atrepsia.....	Paseo de las Yserias... Judicial.	»	59	Idem	20 d.	P.....	Atalectasia.....	Santa Engracia, 7.....	»
29	Idem	Idem	P.....	Atrepsia.....	Caños, 6.....	»	60	Idem	3 m.	P.....	Atrepsia.....	Ave María, 52.....	»
30	Idem	Idem	P.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.....	»	61	Idem	Feto	P.....	Idem.....	Fúcar, 19.....	»
31	Hembra	6	P.....	Difteria.....	Meson de Paredes, 100...	»	62	Idem	Idem	P.....	Idem.....	Monteleón, 5.....	»
					Virtudes, 5.....	»	63	Idem	Idem	P.....	Idem.....	Almagro, 4.....	»
						»	64	Idem	Idem	P.....	Idem.....	Conde Duque, 32.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria.....	»	1	1
Tuberculosis.....	3	2	5
Otras infecciones.....	»	4	4
Circulatorias.....	2	1	3
Respiratorias.....	10	15	25
Digestivas.....	1	1	2
Genito-urinario.....	3	»	3
Cerebro espinal.....	1	»	1
Locomotoras.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	10	10	20
TOTAL de inhumaciones.....	30	34	64

Madrid 10 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Intervención, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows include names like Enrique Torrijos y Lacruz, Cipriano Delgado y Postigo, etc., with their respective service details and salaries.

CESANTES

Table listing retired officials (CESANTES) with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes names like D. Ramón Jover y Ferrer, Vicente de Ciria y Pont, etc.

Nº	Nombre	Categoría	Edad	Antigüedad	Salario	Destino	Observaciones
8	Antonio de la Maya y Touriño	Interventor de las salinas de Torreveja (Alicante)	21	8	53	Huelva	
9	Ricardo Vicario Sierra	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado	21	4	65	Burgos	
10	Gregorio Esteban de Elías	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Tortosa (Tarragona)	13	3	44	Sevilla	
11	José de Villasante y Lago	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Navarra	29	9	39	Madrid	Cesó por reforma.
12	Antonio Agustina y Monjuich	Contador de la Fábrica de Tabacos de Bilbao	3	2	56	Madrid	Idem.
13	Evaristo Meana y Lucio	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Santander	22	9	41	Oviedo	Idem.
14	Julian Vega y Hernández	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	9	8	43	Avila	
15	Joaquín Souto y Cuervo	Idem en la Intervención de Hacienda de Valladolid	17	1	27	Coruña	
16	Salvador Pérez López	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Cartagena (Murcia)	13	2	54	Zamora	
17	Ramón María Laplana Lasierra	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Burgos	27	11	25	Zaragoza	Cesó por reforma.
18	Marcelino Quirós Rodríguez	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Lucena (Córdoba)	12	8	55	Coruña	
19	Gabriel García Delgado	Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estado	2	6	60	Sevilla	
20	Francisco Javier Pelletán	Idem en la Intervención de la Administración económica de Cádiz	24	6	30	Madrid	Idem.
21	Cristóbal González Becerra	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Jaén	20	3	51	Cádiz	
22	José Tejón y Marín	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Jerez de la Frontera (Cádiz)	24	1	36	Málaga	
23	Francisco Ortiz Cabello	Idem en la Intervención de Hacienda de Logroño (en comisión)	2	10	37	Sevilla	
1	D. José Fernández Carrillo	Federico Crespo Barrio	17	9	53	Jaén	Ha disfrutado este haber 5 años, 8 meses y 26 días.
2	José Nicolás de Oviedo y Pérez de Baños	Idem en la de Ciudad Real (en comisión)	2	8	59	Burgos	Idem un año, 9 meses y 8 días.
3	Luciano González y Fuensalida	Idem en la de Barcelona (en comisión)	5	9	52	Cádiz	Idem un año y 3 meses.
4	Juan Montero y Daza	Idem en la de Granada (en comisión)	23	6	60	Madrid	Idem 10 años, 4 meses y 21 días.
5	Mateo Bolt y Faquinetto	Idem en la de Oviiedo (en comisión)	18	3	43	Almería	Idem 8 años, 4 meses y 14 días.
6	Perfecto Alvarez y Alvarez	Idem en la de Cáceres (en comisión)	4	5	29	Murcia	Idem 2 años, 7 meses y 21 días.
7	Luis Canora y García	Idem en la de Lugo (en comisión)	10	7	35	Oviedo	Idem 2 años, 3 meses y 20 días.
8	Francisco Santa Cruz y Chordí	Idem en la de Tarragona (en comisión)	12	5	59	Guadalajara	Idem 2 años, 2 meses y 17 días.
9	Alejandro García Velasco	Idem en la de Almería (en comisión)	14	3	33	Murcia	Idem 2 años, 9 meses y un día.
10	Angel Gómez de Tena	Idem en la de Pontevedra (en comisión)	20	9	48	Orense	Idem un año y 5 meses.
11	Eduardo P rnas y Diaz	Idem en la de Huelva (en comisión)	14	6	51	Zaragoza	Idem un año, 2 meses y 15 días.
12	Manuel García Martínez	Idem en la de Salamanca (en comisión)	6	1	38	Lugo	Idem un año, un mes y 22 días.
13	Tomás Justo Linaras Rabaza	Idem en la de Jaén (en comisión)	27	10	43	Córdoba	Idem 8 meses y 5 días.
14	Gerardo Elices Calma	Idem en la de Madrid (en comisión)	5	8	53	Valencia	Idem 6 meses y 12 días.
15	Luis Alonso y Manrique	Idem en la de Canarias	10	6	54	Canarias	
16	Rafael de Vargas Machuca y Muñoz	Idem en la de Teruel	24	2	56	Valencia	
17	Juan González Vallet	Idem en la de Toledo	16	1	37	Madrid	
18	Joaquín Gómez Yelo	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	15	9	47	Murcia	
19	Lorenzo Rojo y Fernández	Idem en la Intervención de Hacienda de Avila	24	6	70	Toledo	
20	Enrique Vallador y Fernández	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	33	3	58	Málaga	
21	Hipólito Dalicado del Manzano	Idem en la Intervención de Hacienda de Salamanca	27	9	56	Badajoz	
22	Juan Hernández Herrero	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	31	11	49	Salamanca	
23	Francisco Santamaría y Marco	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	19	9	50	Soria	
24	Pío Amelivia y Rozas	Idem en la Intervención de Hacienda de Vizcaya	3	9	41	Alava	
25	Pedro Fernández de Soto	Idem en la Intervención central de Hacienda	15	2	42	Toledo	
26	Daniel López Coloma	Idem en la Intervención de Hacienda de Coruña	22	7	39	Toledo	
27	José Jiménez Ramirez	Idem en la de Lérida	16	3	43	Málaga	
28	Nicolás Cardona y Prieto	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	3	6	47	Cuenca	
29	Eugenio Trujillano y Campillo	Idem en la Intervención de Hacienda de Segovia	15	3	41	Avila	
30	Nicolás González y Fonseca	Idem en la de Sevilla	20	8	54	Madrid	
31	Alfredo de Ureta y Rivalta	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	8	3	53	Valencia	
32	Emilio Montaner	Idem en la Intervención de Hacienda de Palencia	6	2	48	Madrid	
33	Antonio Lloréns Mendizábal	Idem en la de Teruel	6	2	32	Valencia	
34	Rafael González Gascón	Idem en la Sección de Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	20	8	41	Madrid	
35	Dionisio Fernández-Hidalgo y García	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública	16	7	40	Madrid	
36	Pedro Arzubialde y Oguzia	Idem en la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa	5	5	44	Vizcaya	
37	Pedro José Narbón y Muñoz	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	11	11	44	Vizcaya	
38	José González Miramón	Idem en la Intervención de Hacienda de Lugo	8	8	46	Teruel	
39	Eugenio Lazo y Hurtado	Idem en la de Murcia	10	10	55	Orense	
40	José Corta y Ferronero	Idem en la de Soria	10	7	43	Cádiz	
41	Vicente Vizcaino y Cermeño	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	9	9	52	Guipúzcoa	
42	Julio de Vilches y Schell	Idem en la Intervención de Hacienda de Lérida	6	7	64	Madrid	
43	Ulpiano Pérez Martín	Idem en la de León	19	7	37	Málaga	
44	Leopoldo Ortega y García	Idem en la de Zamora	16	6	27	Valladolid	
45	Rafael Cabrera Romero	Idem en la de Córdoba	17	4	45	Valladolid	
46			13	2	35	Jaén	

(Se continúa)

Oficiales de tercera clase
CON 2.500 PESETAS ANUALES
ACTIVOS

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Marzo próximo, a la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 49.519'86 pesetas, de las obras de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 16 inclusive de referido mes de Marzo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete a tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por cientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y haber consignado en la Tesorería Central el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—El Director general interino, B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición acreditada la práctica, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 (1).

12.103. D. Luis y D. José Chamut y Alfasad, de San Celoni (Barcelona), patente de invención por veinte años por una cuchilla especial para carsar á la que dan el nombre de Cuchilla sistema Chamut.

Expedida en 10 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.135. Mr. Fresot, de Reims (Francia), patente de invención por diez años por una máquina para fabricar los tubos cónicos de toda clase de papel.

Expedida en 25 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

12.178. Mr. Horace Leonare Hall, de Manchester New-Hampshire (Estados Unidos de América del Norte), patente de invención por veinte años por un sujetador mejorado para transportes de resorte.

Expedida en 3 de Octubre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.183. D. Juan Bohigas y Andrés, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un producto industrial suculoso del café que denomina café New York.

Expedida en 12 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

12.274. D. Juan Carrascosa, de Alemania, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la construcción de pavimentos con destino á las vías públicas.

Expedida en 2 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.284. Suter Hartomann Rahtjeus Composition Company Limited, de Londres (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en el procedimiento para obtener una composición denominada Rahtjeus para preservar contra la succión de los fondos de los buques de hierro y otras construcciones análogas que se sumergen en el agua.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.285. Mr. William Priessnitz Bomwich, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en los tapones para botellas, tarros y sus equivalentes.

Expedida en 28 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 12 de Octubre de 1893.

12.301. D. Paul Cottancin, de París, patente de invención por veinte años por objetos de materia plástica con armazón metálico compuesto de tejidos de alambre ú otros.

Expedida en 14 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Octubre de 1893.

12.323. Sociedad Jabuca Badeuse de anilina y sosa (Badische Anilin et Soda Fabrik), de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de materias colorantes violáceas y azules denominada la azafanina.

Expedida en 20 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 12 de Octubre de 1893.

12.329. D. Lehner Federico, de Alemania, patente de invención por veinte años por la fabricación de seda artificial sola ó mezclada por medio de un aparato apropiado.

Expedida en 19 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.337. D. Manuel Fernández Gutiérrez, de Alar del Rey, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un bayeta especial, hecha exclusivamente para el forro interior de zapatillas.

Expedida en 19 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.345. Sres Dumas y Bertrán, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de ejes para carruajes.

Expedida en 31 de Agosto de 1891. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

12.376. Sres Cliton M. Ball y Sheldon, de N. ston de Tsou el primero, y el segundo de Hokaidangua (Estados Unidos), patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para la separación de minerales por medio del aparato que se describe.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.395. D. Pedro de Alcesta y Seturio, de Elgi-bar (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de enganche de bascula y percutor ascendente para la escopeta ó arma de fuego.

Expedida en 23 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

12.404. Mr. Henry Le Roy Budgman, de Iilindes (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas empleadas en la reducción de mineral.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.426. Sr. Pafournoux (Antonio), de Francia, patente de invención por cinco años por un procedimiento para obtención de un sistema de tisela mixta para calzado.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.428. D. Miguel Blanch, de Barcelona, certificado de adición á la patente de invención núm. 11.308, expedida en 16 de Diciembre de 1890 por veinte años por una máquina para peinar mantas.

Cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 21 de Octubre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.435. Sres. Robert Walter Scott y Swis Napoleón Devon Williams, de Filadelfia (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas automáticas para tejidos de punto.

Expedida en 17 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

11.456. Sr. Bichessou (Santos), de Alemania, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar barras carriles, vigas, perfiles laminados de toda clase y objetos semejantes por medio de aparatos especiales.

Expedida en 19 de Septiembre de 1891. Acreditada la práctica en 12 de Octubre de 1893.

12.463. D. José María Meliú y Hernández y D. Manuel Hurtado y Mendoza, de Jerez de la Frontera (Cádiz), patente de invención por veinte años por una baraja cromo-litográfica anunciadora.

Expedida en 24 de Octubre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.541. D. Francisco Riviere, de Barcelona, certificado de adición á la patente de invención núm. 10.590, expedida en 23 de Mayo de 1890 por un procedimiento para fabricar el espino artificial, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedida en 21 de Octubre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.547. D. Teodoro Hillar, de Berlín, patente de invención por veinte años por un tapón para toneles.

Expedida en 11 de Noviembre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.572. Sres. Leopold Cassella y Compañía, de Frankfort (Alemania), patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de colores derivados del ácido Vanilidónsulfoico no sulfónico.

Expedida en 27 de Octubre de 1891. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

12.919. D. Cristóbal Grober, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de trenillas de lana y de seda.

Expedida en 7 de Marzo de 1892. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

12.921. D. Cristóbal Grober, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para empaquetar trenillas.

Expedida en 25 de Febrero de 1892. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

13.072. D. Jorge Dethan, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de aparato demimétrico destinado á la fabricación, limpia y automático en frío de todas las soluciones salinas y azucaradas.

Expedida en 25 de Abril de 1892. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

13.201. La Sociedad anónima Santa Bárbara, representada por su Director gerente D. José Tartiere, de Oviedo, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar cápsulas metálicas cargadas con fulminato para disparar las dinamitas y otros explosivos.

Expedida en 2 de Noviembre de 1892. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

13.300. D. Antonio Montojo y Orta, de Madrid, patente de invención por veinte años por un paño preparado para limpiarlo.

Expedida en 20 de Junio de 1892. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

13.301. D. Antonio Montojo y Orta, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento fundado en el uso de la grasa dura para el limpiado.

Expedida en 22 de Junio de 1892. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

13.337. Los Sres. Keiner y W. Bokmayor, de Mallng (cerca de Viena) patente de invención por diez años por un aparato de ventilación é inhalación, y para humedecer el aire en las habitaciones.

Expedida en 24 de Junio de 1892. Acreditada la práctica en 26 de Octubre de 1893.

13.710. D. Anibal Colongues Klmt, de Santander, patente de invención por veinte años por unos emparrillados ó doble corriente de aire para hogares de calderas de vapor y otras.

Expedida en 22 de Octubre de 1892. Acreditada la práctica en 2 de Noviembre de 1893.

14.381. D. Eusebio Palacios y Loreo, de Puigbolea (Huesca), patente de invención por cinco años por un arado.

Expedida en 19 de Mayo de 1893. Acreditada la práctica en 5 de Octubre de 1893.

Madrid 30 de Enero de 1894.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los Sres. D. Pedro García Dorado, D. Sandalio Díaz Tenedor, D. Miguel Poole y Cordero, D. Eusebio Romero Jimeno, D. Juan María del Campo, D. Antonio Royo y Villanueva, D. Juan Arana y de la Hidalga, D. Gonzalo Moris y Fernández Vallín, D. Pedro Laninsa y Basurco, D. Elías Tormo y Monzó, D. Narciso Pla Daniel, D. Fernando Bernáldez, Don Teodoro Gómez, D. José Sanasó Valart, D. César Antonio de Arruche, D. Carlos Arévalo é Ibáñez, D. Víctor Pío Brugada, D. Juan Sala Bañón, D. José Zulueta y Gomis, D. Ramón de Dalmau, D. Jaime Tomé y Alerany, D. Jesús Sánchez Divina y D. Agustín Rodríguez Aguilera, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el martes 27 del actual, á las cinco de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente; debiendo advertir que D. César Antonio de Arruche, D. Carlos Arévalo, D. Jesús Sánchez Divina, D. Fernando Bernáldez Romero y D. José Zulueta y Gomis, deberán acreditar ante el Tribunal, y antes de practicar los ejercicios, hallarse en posesión de los derechos civiles, y D. Elías Tormo y Monzó haber aprobado los ejercicios del grado de Doctor en Derecho.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del mismo reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 10 de Febrero de 1894.—El Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, punios de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Palma.—Cabrerros, hotel Victoria. París.—Carrera San Jerónimo, 13. Coruña.—Andrés Goicoechea, Montero, 105, derecha. Idem.—Leiva, Santa Catalina, 5. Gualdalajara.—Juan Miranda, Infante, 24. Estepona.—Antonio Peña Jiménez, plaza Mostenses, 3. Utrera. Enlace.—José Aparicio, Carrera, 41. Barcelona.—Sres. Sáinz, hermanos, Banqueros, plaza del Angel. Estepona.—Antonio Peña, plaza Mostenses, 13.

NORTE

Málaga.—Restituto Sevilla, San Mateo, 2. León.—María Pérez, Montealeón, 2, segundo. Zaragoza.—Manuel Rubio, idem, 29.

ESTE

Cartagena.—Liberto Montell, Génova, 14, segundo.

Madrid 10 de Febrero de 1894.—Por el Subdirector, V. Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, acordó: que la calle conocida con el nombre de la Cueva se denomine en lo sucesivo del Marques de Leganés; la de la Gorguera, de Núñez de Arce, y que á la nueva vía abierta en los terrenos del antiguo convento de Religiosos Concepcionistas Jerónimas, que pone en comunicación las calles de la Concepción Jerónima y de la Colegiata, se la llame calle del Duque de Rivas.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid 10 de Febrero de 1894.—F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Suárez Galván, de Tomás y María; Antonio Díaz Rodríguez, de Antonio y Josefa; José Vergara Bellido, de Pedro y Francisca; José Palermo Ortiz, de José y Ana; Miguel García Bellido, de Francisco y Francisca; Francisco Vergara Arias, de Antonio y Francisca; Alonso Estrada Domínguez, de José y Josefa; Fernando Alba Sanchez, de Andrés y Francisca, y Diego Pérez Gil, de Antonio y Agueda, alistados en este pueblo para el actual reemplazo, conforme al caso 5.º art. 40 de la ley de 11 de Julio de 1835, para que el domingo 11 de Febrero próximo se presenten en este Municipio á exponer las excepciones del servicio activo que les asistan, conforme al artículo 77; pues de lo contrario incurrirán en la responsabilidad marcada por el 87 de la misma.

Dado en Alora á 23 de Enero de 1894.—Diego Morales. 271—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

JAÉN

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alcántara Jiménez, alias Napoleón, natural y vecino de los Villares, hijo de Jenaro y de Francisca, viudo, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, y con instrucción, cuyas señas son: estatura un metro 570 milímetros, ojos azules, pelo entrecano y color moreno, y á Francisco Serrano Alcalá, natural y vecino de Alcalá la Real, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de Francisco y de Dolores, siendo su estatura un metro 562 milímetros, ojos melados, pelo negro, y color moreno. á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Palacio de Justicia, sito en la calle de Cerón, núm. 23, á responder á los cargos que les resultan en causa que procedente del Juzgado de Instrucción de esta capital se les sigue en esta Audiencia por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encarga á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los referidos encartados, cuyo paradero se ignora, y caso de ser habidos los pongan en clase de presos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Enero de 1894.—José Serrano Delgado.—P. Amador Encina.—Mariano Avilés.—El Secretario, Manuel García.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Jaén á 27 de Enero de 1894.—Manuel García. J—648

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Juan Moreno del Río, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alicante, núm. 101.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de su habitual residencia el soldado en primera reserva, cupo de Benisa, del reemplazo de 1887, Pedro Ibars Escortell, hijo de Miguel y de Vicenta, natural del ya mencionado Benisa, á quien me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad donde reside á fin de conocer en este Juzgado su actual domicilio; bajo apercibimiento de que se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias al objeto expresado; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Dado en Alicante á 24 de Enero de 1894.—Juan Moreno del Río. 279—M

D. Juan Moreno del Río, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Alicante, núm. 101.

Habiéndose ausentado, sin la debida autorización, de su habitual residencia el soldado en primera reserva, cupo de Coupides, del reemplazo de 1887, Rafael Roma Soler, hijo de José y de Vicenta, natural del mencionado Coupides, á quien me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á la Autoridad donde reside á fin de conocerse en este Juzgado su actual domicilio; bajo apercibimiento de que se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias al objeto expresado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Alicante á 24 de Enero de 1894.—Juan Moreno del Río. 280—M

ALMERIA

D. Timoteo Valles Fraile, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo contra el soldado reservista del reemplazo de 1888 Francisco Hernández Navarro, por falta de concentración al ser llamado á filas para incorporación á Cuerpo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado reservista Francisco Hernández Navarro, natural de Taberno, provincia de Almería, hijo de Francisco y de Cefarina, nació en 13 de Agosto de 1869, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, tres meses, su estado soltero, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por el cupo de Taberno con el núm. 207 en el reemplazo de 1888, á quien estoy sumariando por falta de presentación al ser llamado á filas para su incorporación á Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Misericordia de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes. á Almería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Almería 18 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Timoteo Valles Fraile. 344—M

D. José Rosario Báez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, Juez instructor de la causa seguida en el mismo de orden del Sr. Coronel del expresado cuerpo al soldado Antonio Fernández Torres, acusado del delito de falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del reemplazo de 1888 Antonio Fernández Torres, natural de Alcolea, provincia de Almería, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de falta de presentación para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Fernández Torres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Misericordia de esta localidad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 20 de Enero de 1894.—José Rosario. 276—M

D. José Rosario Báez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Almería, núm. 65, y nombrado Juez instructor de orden superior para la formación de sumaria al soldado del reemplazo de 1888, por el delito de falta de presentación para su destino á Cuerpo, José Rivera Contreras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Rivera Contreras, natural de Adra (Almería), hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 565 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Misericordia, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue, con motivo de no haberse presentado á su tiempo oportuno para su incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Rivera Contreras, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Misericordia de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Almería á 23 de Enero de 1894.—José Rosario. 341—M

BETANZOS

D. Pedro Novella Ramos, Comandante del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado Serafín García Torrente en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Serafín García Torrente, natural de Somozas, parroquia de Recemel, Ayuntamiento de Somozas, partido judicial de Ferrol, hijo de Andrés y de Antonia, y tenía su residencia en San Saturnino, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Serafín García Torrente, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 20 de Enero de 1894.—Pedro Novella. 284—M

D. Pedro Novella Ramos, Comandante del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente con motivo de no haber verificado su presentación en este regimiento el soldado del mismo Victorio Formoso Martínez en 20 de Noviembre último para su destino á Cuerpo activo, conforme á lo dispuesto por Real orden de 4 de dicho mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la reserva activa de este regimiento Victorio Formoso Martínez, natural de la parroquia de Recemel, Ayuntamiento de Somozas, partido judicial de Ferrol, hijo de José y de María, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la ciudad de Betanzos, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente

de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Victorio Formoso Martínez, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de referencia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 30 de Enero de 1894.—Pedro Novella. 346—M

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío y Ayudante Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo por tercera y última vez á los individuos Antonio Vázquez Castellón y Juan Parandón Benbeneto, á quienes instruyo sumaria por delito de felonaje, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalía, sito en el muelle de la Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados individuos, y habidos que fueren sean conducidos á la cárcel de esta plaza, quedando en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 24 de Enero de 1894.—Manuel Godínez.—El Secretario, Manuel Soto. 286—M

CARTAGENA

D. Francisco Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Lealtad*.

Habiéndose ausentado de este buque en 7 del actual el fogonero de segunda clase Antonio Montesinos Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas para estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Antonio Montesinos Gómez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este segundo edicto, se presente ante la Autoridad civil ó militar del punto donde se encuentra, ó bien en este buque, á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía.

A bordo, Cartagena 27 de Enero de 1894.—Francisco Pou. El Escribano, Miguel Roldán. 289—M

CASTELLON DE LA PLANA

D. Pascual García Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento en el expediente que se instruye contra el recluta Francisco Serrano Soto, por no haber efectuado su incorporación á banderas para cubrir plaza de haber reglamentaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Serrano Soto, soldado de este regimiento, natural de Lorca (Murcia), hijo de Juan y de Patricia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 517 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan del expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Serrano Soto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á 25 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Pascual García Martínez. 291—M

CORUÑA

D. Eduardo Varela Cárdenas, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón, Ramón Nocolo Barreiro, por el delito de desertión, faltando á la Real orden de 28 de Octubre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Nocolo Barreiro, soldado del batallón cazadores de Reus, número 16, natural de Baltás, provincia de Orense, hijo de Rafael y de Vitoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, color bueno, frente regular, nariz chata, boca regular, barba poca, ojos castaños, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la Coruña y cuartel de dicho batallón, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con las responsabilidades consiguientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al punto ya indicado.

Coruña 30 de Enero de 1894.—Eduardo Varela. 349—M

CUENCA

D. Francisco Suárez Gil, Capitán del regimiento Infantería reserva de Flandes, núm. 82, y Juez instructor del expediente que se sigue al reservista Francisco Algarra Bons, hijo de Francisco y de María, natural de Motilla del Palancar (Cuenca), por no haber verificado su presentación á la concentración dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de las facultades que le concede el art 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado reservista, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta

Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta plaza, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Cuenca á 25 de Enero de 1894.—Francisco Suárez Gil. 294—M

D. Benito Sáez López, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Cuenca, núm. 26, y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración y embarque para Ultramar el recluta del reemplazo de 1892 Juan Illana Giraldo, natural de Cañaveras, Ayuntamiento de ídem, vecindado en Albacete de las Nogueras, partido de Priego, provincia de Cuenca, soltero, de oficio jornalero, su estatura un metro 650 milímetros, á quien estoy formando expediente por el delito antes mencionado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería, sito en la calle de Alfonso de Ojeda, núm. 14, de esta capital, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel mencionado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Cuenca 31 de Enero de 1894.—El segundo Teniente, Juez instructor, Benito Sáez. 350—M

GRANADA

D. Arcadio Zamora Vilchez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiendo sido llamado por la Superioridad para la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último para su destino á Cuerpo el soldado del reemplazo de 1889, Juan García Guirado, el cual se encontraba en la primera reserva en Albóx, en esta provincia, y al que de orden superior estoy sumariando por haber faltado á dicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel donde tiene sus oficinas el regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo pongan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dichas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Granada 20 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Zamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Ortega Muñoz. 309—M

D. Arcadio Zamora Vilchez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiendo sido llamado por la Superioridad para la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último, para su destino á Cuerpo, el soldado del reemplazo de 1889 Rafael Ruiz Roman, el cual se encontraba en la primera reserva en Mairena (Granada), y al que de orden superior estoy sumariando por haber faltado á dicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel donde tiene sus oficinas el regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas del indicado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 12 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Zamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Ortega Muñoz. 312—M

D. Arcadio Zamora Vilchez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiendo sido llamado por la Superioridad para la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último para su destino á Cuerpo el soldado del reemplazo de 1888 Antonio Godoy Vilchez, el cual se encontraba en la primera reserva en Peligros, de esta provincia, y al que de orden superior estoy sumariando por haber faltado á dicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel donde tiene sus oficinas el regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, en esta ca-

pital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dichas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 22 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Zamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Ortega Muñoz. 311—M

D. Arcadio Zamora Vilchez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiendo sido llamado por la Superioridad para la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último, para su destino á Cuerpo, el soldado del reemplazo de 1888, Rafael Heras Morillas, el cual se encontraba en la primera reserva activa en Polícar, de esta provincia, y al que de orden superior estoy sumariando por haber faltado á dicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel donde tiene sus oficinas el regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, dicho soldado, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dichas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Granada 22 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Zamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Ortega Muñoz. 301—M

D. Arcadio Zamora Vilchez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiendo sido llamado por la Superioridad para la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último, para su destino á Cuerpo, el soldado del reemplazo de 1887 José Manzano Yute, el cual se encontraba en la segunda reserva en Gor, de esta provincia, y al que de orden superior estoy sumariando por haber faltado á dicha concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel donde tiene sus oficinas el regimiento Infantería de Baza, núm. 90, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dichas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 22 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Zamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Ortega Muñoz. 313—M

D. Arcadio Zamora Vilchez, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor de expedientes militares.

Habiendo sido llamado por la Superioridad para la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último, para su destino á Cuerpo, el soldado del reemplazo de 1888 Juan Montosa Gutiérrez, el cual se encontraba en la primera reserva en Maracella, de esta provincia, y al que de orden superior estoy sumariando por falta de concentración ya dicha;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel donde tiene sus oficinas el regimiento de Infantería reserva de Baza, núm. 90, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dichas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 23 de Enero de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Arcadio Zamora.—Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Ortega Muñoz. 302—M

D. Pedro Rodríguez y Ramírez, Comandante del regimiento Infantería reserva de Baza, núm. 90, y Juez instructor en el expediente que de orden superior instruyo al soldado del mismo José Atienza Moreno, por no haberse presentado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Atienza Moreno, soldado de la reserva activa, natural de Granada, hijo de José y Gertrudis, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio sombrerero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 535 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas que ocupa este regimiento en la calle Tendillas de Santa Paula, núm. 4, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Atienza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 23 de Enero de 1894.—Pedro Rodríguez. 353—M

GIJON

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del regimiento Infantería reserva de Gijón, núm. 99.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista Manuel Vega Santiago, por el delito de falta de incorporación á filas, como perteneciente á la primera reserva, según Real decreto de 4 de Noviembre próximo pasado, hijo de Alejandro y de María, natural de Vega, Ayuntamiento de Nava, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, vecindado en Nava, Juzgado de primera instancia de Infesto, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz ancha, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, y por mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á disposición con toda seguridad en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Gijón 25 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Basilio Ruiz. 355—M

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del regimiento Infantería de Gijón, núm. 99.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado reservista José Ovin Miguel, por el delito de falta de incorporación á filas, como perteneciente á la primera reserva, según Real decreto de 4 de Noviembre próximo pasado, hijo de Ceferino y de Benita, natural de Piloñeto, provincia de Oviedo, Concejo de Nava, vecindado en Nava, juzgado de primera instancia de Infesto, de oficio labrador, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas negras, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á disposición, con toda seguridad, en este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gijón 5 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Eduardo Rodríguez.—Ante mí, el Secretario, Basilio Ruiz. 354—M

GUADALAJARA

D. Ciriaco Ruiz Balbás, Capitán del regimiento Infantería de Túnex, núm. 107, y Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo expediente contra Joaquín Vera Beltrán, de oficio tipógrafo y de señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y sin ninguna seña particular, cuyo paradero se ignora, acusado de falta grave de primera deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Carlos de esta capital.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Guadalajara á 27 de Enero de 1894.—El Juez instructor, Ciriaco Ruiz.—El Secretario, Emilio Torres Berdada. 319—M

LERIDA

D. Juan Herrero Gómez, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo sumaria contra Antonio Casas García, reservista del reemplazo de 1888, por el delito de no haberse presentado al acto de llamamiento y concentración de la reserva activa, de conformidad con el Real decreto de 4 de Noviembre último, cuyo paradero se ignora, hijo de Pedro y de María, natural de Balagner, provincia de Lérida, siendo sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente regular, aire ligero, producción buena; nació en 27 de Octubre de 1869, oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, estado soltero, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado Antonio Casas García, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Mariana, número 21, piso primero, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Lérida á 24 de Enero de 1894.—Juan Herrero Gómez. 357—M

D. Baltasar Fusté Creus, Capitán del regimiento Infantería reserva de Lérida, núm. 107, Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado al acto de la concentración ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre último el soldado reservista Pascual Deola Castells, al que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército siga procedimiento por aquella falta, y siendo sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción clara, señas particulares ninguna, oficio labrador, hijo de José y de Francisca, natural de Salas, vecindado en Salas, partido de Tremp, provincia de Lérida; fué afiliado en 14 de Diciembre de 1889; sirvió en el regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Pascual Deola Castells, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en esta plaza, calle Mariana, núm. 21, piso primero, oficinas del regimiento Infantería reserva, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Lérida 25 de Enero de 1894.—Baltasar Fusté.

358—M

MADRID

D. José García Gómez, Capitán agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor nombrado para la causa que se sigue por falta de presentación del recluta Javier García Burgos, destinado al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Javier García Burgos, recluta del reemplazo de 1892, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de veintidós años de edad, hijo de Adolfo y de María, soltero, de oficio estudiante, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, primer piso del cuartel del Rosario, de la expresada zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino al distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Javier García Burgos, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1894.—José García.

326—M

D. José García Gómez, Capitán agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57, y Juez instructor nombrado para la causa que se sigue por falta de presentación del recluta José Martínez Higuera, destinado al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Higuera, recluta del reemplazo de 1892, natural de Madrid, vecindado en ídem, de veinte años, nueve meses y veinticuatro días, hijo de Eugenio y de María, soltero, de oficio carpintero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, primer piso del cuartel del Rosario, de la expresada zona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino al distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Martínez Higuera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1894.—José García.

325—M

MÁLAGA

D. Eugenio Martínez Zabala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 3, y Juez instructor de una sumaria contra el soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, José Fernández Díaz, por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Fernández Díaz, hijo de José y de Juana, natural de Málaga, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular y de un metro 573 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante de esta capital para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 18 de Enero de 1894.—Eugenio Martínez.

378—M

D. Eugenio Martínez Zabala, Capitán de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 3, y Juez instructor de una sumaria contra el soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, José Aldana Martín, por falta de presentación para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sol-

dato José Aldana Martín, hijo de José y de Teresa, natural de Málaga, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas pobladas, ojos grandes, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, y de un metro 715 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante de esta capital para responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de Levante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 18 de Enero de 1894.—Eugenio Martínez.

377—M

D. Miguel Morales Clavero, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel de la misma zona al soldado del regimiento Infantería reserva de Málaga, núm. 69, Francisco González Rodríguez, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de dicho regimiento Francisco González Rodríguez, natural de Motril, hijo de Antonio y de Juana, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción tosca, señas particulares ninguna y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Levante de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de la zona se le sigue con motivo de su falta de presentación al regimiento de Infantería reserva de Málaga para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco González Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Levante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 20 de Enero de 1894.—Miguel Morales Clavero.

370—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por el presente se hace saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por el delito de robo, se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—D. Mariano Bayón Paz, Juez de instrucción de Alba de Tormes.—Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Holguín, su mujer Francisca Hernández, alias la Nena, Manuela de la Iglesia, madre de Fidel Albín, y la mujer de éste llamada Lorenza, cuyo apellido se ignora, así como las señas y circunstancias personales de los mismos; profesión, todos quincalleros, sin vecindad ni residencia fija, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente sea publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de que declaren en el sumario que contra ellos y otros se instruye por el delito de robo á unos carreteros; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, y dentro del término expresado, se proceda á la busca y captura de expresados sujetos, y en caso de ser hallados los pondrán con las seguridades necesarias á disposición de este Juzgado.

Dada en Alba de Tormes á 27 de Enero de 1894.—Mariano Bayón.

Y para que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, se exhide.

Dada en Alba de Tormes á 27 de Enero de 1894.—Mariano Bayón.

J—633

ALMERIA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Miranda Díaz y Antonio Plaza Román, naturales y vecinos de Tabernas, con domicilio en la calle del Pez, solteros, jornaleros, de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de que presten la correspondiente declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre arranque de albardines; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi disposición, de expresados sujetos.

Almería 1.º de Febrero de 1894.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Miguel García.

J—607

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en busca de los efectos que á continuación se describen, hurtados á D. Antonio García Fernández, vecino de Málaga, en la estación férrea de Bobadillas, y en caso de ser habidos los pon-

gan á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal adquisición.

Dado en Antequera á 30 de Enero de 1894.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Eusebio Muñoz.

Efectos.

Una mantita.
Treinta pañuelos de seda de una misma clase y calidad.
Ocho toallas turcas.
Y un bastón.

J—608

AOIZ

D. José María Alonso y Zabala, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Lacasa, conocido con el sobrenombre de Ferrero, vecino de Sangüesa, de veinticuatro á veintiseis años de edad, estatura regular, ojos garzos, pelo negro, barba poca; viste pantalón oscuro de castor, faja negra, blusa azul, botas azul y alpargatas valencianas, procesado en causa por disparos de arma de fuego y lesiones á su convecino Segundo García Zoco, inferidas la mañana del 25 de Enero último, el cual se ausentó á raíz del hecho y se ignora su paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia, sita en la cárcel del partido, á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa ya referida seguida contra el mismo, y en la que se halla decretada su prisión preventiva, advirtiéndole que si se presentare se le oirá y admitirá justicia, y de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Jueces y demás Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Jerónimo Lacasa, y si logren conseguirlo lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 1.º de Febrero de 1894.—José María Alonso.—De su orden, por Echarte, Laureano Lacasa.

J—682

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre desconocido, como de sesenta años de edad, de estatura baja, color claro, pelo, cejas y barba canas, boca regular, nariz aguilena; vestía chaqueta de color azul, chaleco de paño y abrigo, pantalones azules, zapatos blancos de piel de oveja y botas de elástico blancas bastante usadas, que el día 25 del actual fué encontrado en la finca denominada Capirote, término de Cartagena, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado ó comuniquen el punto donde se hallare para el efecto de ofrecimiento de la causa que por referido hombre se instruye.

Dado en Aracena á 31 de Enero de 1894.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid.

J—689

BANDE

En virtud de providencia dictada por D. Juan de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye por expedición de moneda falsa, se acordó se cite á José León, hijo del Ferrazhín, de Parada de la Ventosa, término municipal de Muñoz, en este partido, para que dentro de diez días, á contar desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente, que firmo en Bande á 1.º de Febrero de 1894.—El actuario, Jerónimo Díaz.

J—651

BARBASTRO

Por el presente se cita á dos hombres desconocidos que con la cara tapada con un pañuelo de cuadros verdes y blancos, y vestidos de blusa azul y pantalón de seripelo negro, se presentaron en la noche del 4 del actual, á uno de las ocho menos cuarto, en la casa de Dolores Miralbes Estarín, sita en la calle Penosa y de la Muchita, núm. 3, de Barbastro, y la pidieron y sustrajeron 47 pesetas, para que en el término de nueve días comparezcan ante el Sr. Juez de instrucción de Barbastro para recibirles declaración y oírlos; bajo apercibimiento de convertirse en orden de detención la de citación si no lo verificasen; pues se halla así acordado en providencia de hoy, dictada por dicho Sr. Juez en causa sobre robo.

Barbastro 31 de Enero de 1894.—El Escribano, Fidencio Sesé.

J—610

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en méritos de diligencias sobre prevención de ab intestato de D. Buenaventura Berrá y Muleras, natural del pueblo de Tortellá, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida en el pueblo de San Gerónimo de Casolós, el día 3 de Diciembre del año 1892, para que los que se crean con derecho á la herencia del mismo comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1894.—Por disposición del Sr. Juez, y por D. Francisco Margas, José Rimbau.

J—P

BARCELONA—NORTE

D. Antonio Subirana, Juez accidental de instrucción del distrito del Norte.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Arnedo y Ubeda, de diez y nueve años de edad, soltero, ebauista, vecino de esta capital, y Ramón N., cuya edad y demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de ambos, para que dentro de seis días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles públicas de esta ciudad al objeto de recibirles indagatoria en la causa que se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarse de ser declarados rebeldes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procuren la busca y captura de di-

chos procesados, y la conducción de los mismos á las expresadas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 22 de Enero de 1894.—Antonio Suñer.—Por el Escribano D. Mariano Grós, José Guardiola. J—611

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un sujeto apellidado Ros, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paso de Isabel II. núm. 1, piso segundo, al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto apellidado Ros, y su conducción, caso de ser habido, ante dicho Juzgado á mi disposición.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil, Escribano. J—652

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Cervetó Montestruch, José Lorente Sáez, Juan Ramón Delgado, Vicente Lloréns Calpe, Fernando Fusté Bosch, Pedro Polá Parera, José Busquets Pellicé, Juan Torres Vidal y Vicente Navarro Fusté, á fin de que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre presentación de documentos falsos; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura de los procesados, poniéndolos en su caso á mi disposición.

Barcelona 29 de Enero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gil. J—653

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á una joven llamada Gertrudis Suan, de estatura alta, rostro moreno y picado de viruelas, sirviente, vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararla los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicha procesada y su conducción en su caso á las referidas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 29 de Enero de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrerós. J—612

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Martínez Norte, de once años de edad, vendedor ambulante de periódicos, que habitaba en la calle Arco del Teatro, número 53, piso cuarto, puerta cuarta, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia acordada en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Federico Martínez Norte.

Dada en Barcelona á 1.º de Febrero de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano. J—654

BEJAR

D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á Pablo Gómez Hernández, vecino de Aldeapreste, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 22 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordado en la causa criminal instruida contra José Pascual Muriel, vecino de dicho pueblo, por el delito de homicidio; bajo apercibimiento si no lo verifica de imponerle la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Béjar á 3 de Febrero de 1894.—Ramiro Valcárcel.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—683

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Faustino Pérez y Pérez, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y de Cirila, casado con Concepción Casia, natural de Villacañas, partido de Lillo, en la provincia de Toledo, guarnicionero, que talla un metro con 67 centímetros, pesa 69 kilogramos, tiene de dimensiones en las manos 18 centímetros de largo por ocho de ancho, en los pies 24 por nueve, color de los ojos garzos, pelo negro, sin cicatrices ni señal particular, color del rostro sonrosado, vecino que ha sido de Miranda de Ebro, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido con objeto de practicar las diligencias acordadas en dicha causa; apercibido de que en otro caso le

parará el perjuicio á que haya lugar, así como que se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y que caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto, y como comprendido aquél en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 29 de Enero de 1894.—Miguel Bobadilla y Samaniego.—Ante mí, Licenciado Pedro de Orue. J—673

BURGOS

D. Cecilio del Barco e Hidalgo, Juez de instrucción y primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que por D. Quirico Alvarez Gonzalez, Abogado y vecino de la villa de Lerma, se ha acudido á este Juzgado, exponiendo: que habiendo sido nombrado en el año de 1881 Registrador de la propiedad interino de dicho partido, y como para responder de dicho cargo tuvo que prestar la correspondiente fianza, según consta de carta de pago de 26 de Diciembre del año citado, y con el fin de que se devuelva aludida fianza, se hace preciso se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, por espacio de seis meses, he acordado citar á los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, para que lo verifiquen dentro de referido plazo.

Lo que se hace saber por el presente cuarto anuncio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y el 277 del reglamento para la ejecución de la misma.

Dado en Burgos á 1.º de Febrero de 1894.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S. Nicolás López. J—634

CANGAS DE TINEO

D. Nicolás de Rou, Juez municipal de este término y en funciones accidentalmente del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hago saber que ante este Juzgado, á testimonio de D. Laureano Francos, el Procurador D. Joaquín García, en nombre de Ramón Martínez y Rodríguez, vecino de Moal, y éste como representante legal de sus hijos María y Baldomero, habidos en el matrimonio con Manuela Tineo, natural de Adrales, promovió demanda de abintestato de los padres de ésta D. Manuel Tineo y Doña Josefa Rodríguez, vecinos que fueron de Adrales. en este Concejo, la que fué admitida en providencia de 19 del actual, mandando citar para la misma á los herederos D. Tomás Tineo, de Adrales, y D. Celestino Fernández, de las Deñadas, como marido de María Tineo y Rodríguez, hoy ausentes de ignorado paradero, y en representación de estos últimos el Ministerio fiscal, señalándoles el término de quince días para comparecer en dicha demanda; bajo apercibimiento en otro caso de seguirse el juicio en rebeldía de los mismos; y que se practicasen los inventarios dentro del término legal por el actuario; en otra providencia del día de hoy también se acordó que la citación al ausente Manuel Tineo, para en el caso de que hubiese fallecido, se entendiese con la viuda y herederos del mismo si los tenía.

Y á fin de que este edicto sirva de citación desde el siguiente día de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á los interesados ausentes de ignorado paradero D. José y D. Manuel Tineo Rodríguez, y en representación de este último, caso de que hubiese fallecido, á su viuda y herederos que hubiese dejado, para que comparezcan en dicha demanda dentro del término señalado á decir de su derecho y á la formación de los inventarios, que han de tener principio á las nueve de la mañana del 1.º de Febrero próximo, en la casa que habitaron las personas de cuya sucesión se trata; bajo el apercibimiento acordado, expido el presente en Cangas de Tineo á 30 de Enero de 1894.—Nicolás de Rou.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. 28—P

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Pernia Hidalgo, de sesenta y dos años, hijo de José y de María, casado con Rosa Macías, natural de Morales de Toro, partido y provincia de Zamora, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, núm. 99, patio, estatura un metro 655 milímetros, peso 69 kilogramos, dimensiones de las manos 21 centímetros de largo por 12 de ancho, la de los pies 30 por 22, color de los ojos castaño, pelo canoso, sin cicatrices, rostro moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó cárceles del partido del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 1.º de Febrero de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—657

CORDOBA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia dictada en el día de ayer en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador de este Colegio D. Antonio González Aguilar, en nombre del Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Marqués de Alcañices, Grande de España, Senador del Reino y vecino de Madrid, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente cédula se emplaza por segunda vez para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las personas contra quienes se entabla la demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se dice se ignoran, y que lo son: Gonzalo Flores ó sus herederos, á favor de quien se impuso un censo de 2.000 ducados de principal sobre 14 uva-das del cortijo del Jardón, de este término.

Andrés López ó sus herederos, á favor de quien se impuso otro censo de 700 ducados de principal sobre dichas 14 uva-das, del cortijo del Jardón.

La Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir el cumplimiento de una memoria de 140 misas cada año con que fueron gravadas, con otras fincas, seis uva-

das y 53 aranzadas de tierra del expresado cortijo del Jardón; y en la hipótesis de que las líneas llamadas para el disfrute del mayorazgo fundado por D. Juan Francisco de Navarrete y Doña María de Quintana, su mujer, dotado con la dicha participación de seis uva-das y 53 aranzadas en repetido cortijo, se hubiesen extinguido al suprimirse las vinculaciones de 30 de Agosto de 1836, la Autoridad, Corporación ó particular que tenga derecho á exigir se doten cada año dos monjas pobres en el suprimido convento de Santa Inés de esta capital.

D. Eustasio Terroba, ó sus herederos, en favor de quien constituyeron hipoteca sobre sus bienes la señora Marquesa viuda de Alcañices y su hijo el Excmo. Sr. Marqués de dicho título, en escritura de 15 de Octubre de 1829, otorgada en Madrid ante el Escribano D. Claudio Sanz, para responder de la devolución de 56.000 reales que como fianza para ser Administrador de referidos señores debía entregar el Don Eustasio, entre cuyos bienes se encuentran: una participación de 509 fanegas de tierra en el mencionado cortijo del Jardón; una huerta sita en el ruedo y término de esta ciudad, al pago de la Fuensanta, nombrada Retorno ó del Moral; una hacienda llamada Román Pérez el bajo, ó Casilla de los Locos, situada en la sierra y término de esta capital; 24 fanegas de tierra en el término de la Aldea de Santa María de Trassiera, divididas en cinco suertes, la una al pago de la Caballera, de cabida de tres fanegas, que contiene una pequeña huerta; otra al pago de Barranquillo, de cabida de 12 fanegas; otra al sitio de Valdeembudós, de cabida de una fanega; otra al pago de la Fuente de la Víbora, de cabida de seis fanegas, y la otra al pago de la Cañada de los Corrales, de cabida de dos fanegas; una casa sin número en la calle Real, de la expresada aldea de Santa María de Trassiera; una casa, núm. 7 antiguo y 63 moderno, en la plazuela de San Andrés de esta ciudad; otra casa, núm. 8 antiguo y 65 moderno, en la misma plazuela de San Andrés; otra casa, número 9 antiguo y 67 moderno, calle del Realejo, de esta capital; otra casa, núm. 10 antiguo y 69 moderno, en dicha calle del Realejo; otra casa, núm. 64 antiguo y 128 moderno, en la calle que se llamó de la Feria y hoy de San Fernando, de esta población; otra casa, núm. 80 antiguo y 32 moderno, en la referida calle de San Fernando; otra casa, núm. 11 antiguo y 48 moderno, en la calle llamada antes de la Pescadería, después Carrera del Puente y hoy del Cardenal González, de esta capital, y otra casa, núm. 28 antiguo y 40 moderno, calle de la Espartería, de esta ciudad, habiéndose tomado razón de la mencionada escritura con fecha 3 de Noviembre de expresado año de 1829 al folio 38 vuelto del libro 22 de la antigua Contaduría de hipotecas de esta ciudad.

D. Ramón Osorio Zayas y Benavides, ó sus herederos; la Excmo. Sra. Doña Ana Osorio y Zayas, ó sus herederos; Don Nicolás, Doña Inés y Doña María Patrocinio Patiño y Osorio, ó sus herederos, y D. Francisco, Doña María y Doña Mercedes Cañaverl y Osorio, ó sus herederos, en favor de los cuales constituyó hipoteca el Excmo. Sr. D. Nicolás Osorio Zayas y Benavides, Marqués que fué de Alcañices, en escritura otorgada en Madrid el 24 de Noviembre de 1848, ante el Escribano D. Claudio Sanz y Barea, por la cantidad de 460.014 reales 26 maravedises, á favor del D. Ramón Osorio Zayas y Benavides, por la de 177.970 reales 20 maravedises á favor de enunciativa Excmo. Sra. Doña Ana Osorio y Zayas, por igual cantidad de 177.970 reales 20 maravedises á favor de los referidos D. Nicolás, Doña Inés y Doña María Patrocinio Patiño y Osorio, como hijos de la difunta Sra. Doña María Patrocinio Osorio y Zayas, Marquesa de Castelar, y de otros 177.970 reales 20 maravedises á favor de los precitados D. Francisco, Doña María y Doña Mercedes Cañaverl y Osorio, como hijos de la Sra. Marquesa de Benalúa, hallándose gravadas con dicha hipoteca todas las fincas anteriormente referidas, con otras más, y también un cortijo denominado de Salvanés, compuesto de 456 fanegas de tierra, situado en el término de la ciudad de Bujalance, y otro cortijo llamado Cañada del Rey, compuesto de cinco suertes, que consta en totalidad de 180 fanegas de tierra, sito en el mismo término de Bujalance, de cuya escritura aparece tomada razón en esta antigua Contaduría de hipotecas al folio 296 del libro 55 de la misma, con fecha 24 de Abril de 1861, y en la antigua Contaduría de hipotecas de Bujalance en 25 del siguiente Junio, á los folios del 108 al 111 inclusive del libro de traslaciones de dominio de fincas rústicas respectivo á aquella ciudad.

En su consecuencia, se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; haciéndose constar que el Juzgado se halla establecido en la casa número 7, plazuela de la Compañía, de esta capital.

Córdoba 1.º de Febrero de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Fernández Vior.—Por la Escribanía de mi compañero D. Gregorio Cámara, Teodomiro Fernández. X—1380

CHANTADA

D. Daniel Vázquez Boó, Juez instructor accidental de Chantada.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á José Munreiros Rodríguez, alias Mongolín, natural del término de San Salvador de Grustín, partido y provincia de Lugo, y vecino de Santa María de Castromayor, distrito de Puerto-marín en este partido, ausente en ignorado paradero desde el mes de Agosto del año último, y cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que en unión de otros se le instruye por el delito de lesiones; previéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Chantada á 30 de Enero de 1894.—Daniel Vázquez Boó.—Por orden de S. S., Manuel Fernández.

Señas del requisitoria.

Edad cuarenta y cinco años, casado, labrador, hijo de Antonio y de Manuela, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y cara regulares, barba poblada y color trigueño; viste chaqueta de tricó negro listado, chaleco y pantalón de tela á cuadros verdosos y ablancazados, sombrero de paño; calza zuecos de madera con palas de borcués y usa camisa de lienzo de algodón. J—613

DENIA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por el presente edicto se cita á Antonio Orguin, vecino

que fué de Ondara, para que el día 14 de Febrero próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Alicante, á la celebración del juicio oral señalado en la causa seguida contra Juan Bautista Iborra Aznar, sobre malversación de caudales; apercibido de que si no comparece incurrirá en la responsabilidad que hubiere lugar á exigirle en derecho.

Denia 31 de Enero de 1894.—Ignacio Valor.—Luis Bosch. J.—614

ENGUERA

D. Melitón López y González, Juez instructor de Enguera y su partido.

Por el presente se cita á D. Luis Pastor Cots, Secretario que fué del Ayuntamiento de Bolbaito en los primeros meses del año 1879, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, á las nueve de la mañana, á prestar declaración en el sumario que instruyo por sustracción de documentos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Dado en Enguera á 1.º de Febrero de 1894.—Melitón López.—Por su mandado, Juan A. Foxá. J.—615

GANDESA

D. Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido

Por la presente que se expide en méritos de causa por hurto contra José Llecha y Masip, casado con Maria Llecha Masip, vecino del pueblo de Cabarés, de este distrito, pastor, de veinticinco años de edad, de estatura baja, regordete, pelo negro, cejas al pelo, frente regular, cara redonda, nariz algo achatada, barba clara; vista pantalón de pana, blusa corta, gorra negra y calza alpargatas, se cita, llama y emplaza al referido José Llecha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido procesado, y caso de ser habido su conducción á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Gandesa á 30 de Enero de 1894.—Tiburcio Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José García. J.—616

GAUCÍN

D. Sebastián Domínguez Barroso, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ramos Valup, vecino de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone á prestar declaración en la audiencia de este Juzgado en causa contra Roque Porue Marin sobre hurto de caballerías; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gaucín á 30 de Enero de 1894.—Sebastián Domínguez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J.—635

D. Sebastián Domínguez Barroso, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto se cita y llama á José Moreno Cortés, natural de Antequera y vecino de esta villa, hijo de José y María, soltero. Comisionado de apremio y de cuarenta y un años, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado con objeto de serle notificado el fallo absolutorio dictado por la Excm. Audiencia provincial de Málaga en causa que se le ha seguido sobre perturbación de posesión.

Dado en Gaucín á 31 de Enero de 1894.—Sebastián Domínguez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J.—658

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, gubernativas y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de los efectos que después se expresarán, los cuales fueron robados la noche del día 12 del actual de un corral de la casa de Catalino Martín López, vecino de Cedillo, y de las personas en cuyo poder fueren hallados en el caso de no acreditar su legítima procedencia ó adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de dicho hecho.

Dado en Illescas á 28 de Enero de 1894.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

Efectos cuya busca se encarga.

- Dos camisas para hombre.
- Dos pares de calzoncillos.
- Una camisa para mujer.
- Una cortina para cantarero.
- Y una elástica blanca.

J.—636

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente hago saber que Doña Dionisia González del Valle, vecina de Arriendas, Concejo de Parrés, acudió al Juzgado manifestando que su marido D. Miguel Toyos Gómez, se había ausentado para América en el año de 1874 ó 75, siendo la última carta recibida del mismo en el de 78, sin que desde esta fecha se sepa de su paradero; pidió, por tanto, declaración de ausencia; y oído el representante del Ministerio fiscal, se dictó auto en 21 de Diciembre último, y su parte dispositiva dice:

«Se declara la ausencia de D. Miguel Toyos Gómez, y publíquese esta declaración en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de cosmumbre.»

Para que pueda llegar á noticia del interesado, se extiende el presente.
Dado en Infiesto á 31 de Enero de 1894.—Pedro Castán.—Por su mandado, Eduardo Prida. J.—61

JAEN

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos

sujetos conocidos por los contrabandistas, vecinos de esta capital, cuyos nombres, señas personales y actual paradero se ignoran, los cuales el día 6 de Diciembre último sustrajeron carbón de la sierra de estos propios, y sitios Fuente del Pinillo y Arroyo de la Cueva, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito calle Recogidas, núm. 11, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo por el referido hecho; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII. y en el de su Augusta madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca de indicados sujetos, y si fuesen habidos los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Jaén á 1.º de Febrero de 1894.—Francisco de Frías.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J.—675

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Vera Fresno, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Miguel Agis Suero, alias Cullón, panadero, de unos veinticinco años de edad, algo rubio, bajo de cuerpo, delgado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de recibirle inquisitiva en el sumario que instruyo por estafa á D. Juan Gutiérrez Contreras y notificarle el auto de procesamiento contra él dictado; apercibido que de no comparecer se acordará contra él lo que corresponda.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del Miguel Agis y su conducción por transitos de justicia á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, y á la ocupación del efectivo que se halle en su poder en el acto de la detención.
Jerez 1.º de Febrero de 1894.—José Vera.—Por el Sr. Santa Marina, Francisco Olarte. J.—617

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el sumario seguido en este Juzgado contra Manuel Fernández Torres, por hurto, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Cádiz en 31 de Julio último, condenando al procesado á dos meses y un día de arresto, mandándose entregar al perjudicado Gumersindo Acosta Varela el reloj, cadena, pañuelo de seda y sombrero ocupados.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del perjudicado, se llama á quien lo conozca para que llegue á su conocimiento ó de quien se interese, que se encuentra á su disposición el expresado reloj y demás prendas citadas, y pueda presentarse ante este Juzgado á recogerlas.

Jerez de la Frontera 31 de Enero de 1894.—Manuel Bravo.—José Fernández Ramírez. J.—661

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sobrino, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo del hurto de dos vacas, una de ellas con rastra, de la propiedad de Antonio Molance Crespo, cuyo hecho tuvo lugar el día 26 de Octubre último en tierras del cortijo que nombran del Judas, término municipal de Fuente Palmera; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Rambla á 30 de Enero de 1894.—José García Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués. J.—685

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Enrique Silva Montes y Juan Romero Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran; apercibidos que de no comparecer á responder á los cargos que les resultan en causa criminal de oficio que se les sigue en este Juzgado por robo de caballerías á D. José Paz González, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.
Dado en Linares á 4 de Enero de 1894.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J.—686

LORCA

D. Francisco Méndez Sánchez, Juez municipal de esta ciudad y de instrucción en este procedimiento por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á D. Julio Víctor Tomey, Director interino que ha sido del periódico *Barcelona Cómica*, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario de causa criminal que instruyo por injurias al Sr. Juez de instrucción de este partido en el periódico de Aguilas *La Unión Republicana*; apercibido con lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Lorca á 8 de Enero de 1894.—Francisco Méndez.—El actuario, por Felices, Miguel Mariño. J.—637

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de las tres caballerías que después se reseñarán, de la propiedad de Simón Caballero y Lechado, Francisco Campillos Ca-

ballero y Diego Roper Ayora, vecinos de la villa de Iznajar, las cuales las hurtaron en la noche del 24 del corriente de las caballerías en que estaban, y en el caso de ser encontradas se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren halladas si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que por indicado hecho instruyo.

Dado en Lucena á 31 de Enero de 1894.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, cerrado, pelo platero claro, alzada regular, sin hierro, con una cicatriz en la cruz.

Otro burro capón, cerrado, pelo cano, sin hierro, de alzada regular, con un lunar negro en la rodilla derecha y en la oreja derecha una mosquetilla.

Una burra cerrada, pelo platero oscuro, alzada regular, sin hierro, preñada, con una rozadura en la tabla del pescuezo y un poco repelosa. J.—687

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por estafa contra D. Salustiano Antonio Paraga Huertas, natural de Villarrubia de los Ojos y vecino de Ciudad Real, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, empresario de quintos, se cita y emplaza a dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente cédula en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Ciudad Real y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho por virtud del auto de conclusión dictado en dicho sumario en 10 del actual; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento, expido la presente en Lucena á 3 de Febrero de 1894.—El actuario, Timoteo Sánchez. J.—682

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de ejecución despachada en 13 de este mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, D. Mariano Pozo y Mazzetti, refrendada por el infrascrito, á gestión del Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, á nombre de D. José Gómez Acebo y Cortina contra D. Ricardo del Pino y Marrufo, sobre pago de 18.200 pesetas de principal, intereses de esta suma á razón del 2 por 100 mensual desde el día 15 de Julio del año próximo pasado, costas causadas y que se originen por consecuencia de la escritura de préstamo otorgada en 14 de Noviembre de 1892, ante el Notario de este Colegio D. Antonio Rodríguez de Galvez, con el núm. 496 de orden, se ha practicado en este día el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del deudor D. Ricardo del Pino y Marrufo, á quien se cita de remate por medio de este edicto, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; habiéndose fijado la cédula en los estrados del Juzgado, entregándose copias al Procurador Calabria para su inserción en los periódicos oficiales la GACETA, *Diario de Madrid* y *Boletín* de esta provincia.

Madrid 19 de Enero de 1894.—El actuario, Lorenzo Sánchez. X—1379

MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia de 20 del actual, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Joaquina Castarés y Salinas, vecina del pueblo de Nuez, provincia de Zaragoza, sobre subsanación y rectificación de los errores sustanciales padecidos al inscribir la defunción de su hija Doña Magdalena Pérez y Castarés en el Registro civil del distrito de Buenavista de esta capital, por acta de 1.º de Marzo de 1893 ha acordado traslado de dicha demanda á todas las personas que puedan tener interés en la misma y al Ministerio fiscal, acordando se les emplaze para que dentro de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y que no siendo conocidas dichas personas, se practique el emplazamiento por cédula que se fije en los estrados del Juzgado y se publique en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo mandado, formalizo la presente cédula de emplazamiento con dicha demanda para que, en su virtud, las personas que puedan tener interés en la misma comparezcan en los autos dentro de nueve días improrrogables, personándose en forma; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Enero de 1894.—El actuario, Félix Ontiveros. X—1376

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Marin Durán, de esta vecindad, con habitación en la calle de las Serpes, núm. 19, soltero, impresor, y de diez y nueve años, para que se presente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, piso principal, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo comparezcan en este referido Juzgado, pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dado en Sevilla á 15 de Diciembre de 1893.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J.—8993

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Toyos, hijo de Antonio y de María, natural de San Martín de Valles, partido judicial de Villaviciosa, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, calle de Fuencarral, núm. 149, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, tratante en caballos, con instrucción cuyas señas son: estatura un metro 673 milímetros, pesa 67 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por siete de ancho, de los pies 28 id. por ocho id., color de los ojos negro, del pelo id. del rostro trigüeso, y sin cicatriz alguna, para que dentro del término de

diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra él y otro se sigue sobre supuesta expedición de un billete de Banco de 100 pesetas falso; aperebiéndole que de no verificar su comparecencia se le declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Manuel García Toyos, y en el caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 31 de Enero de 1894.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eduardo González. J—605

TORRELAVEGA

D. Manuel Fernández Rubio, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos de juicio ordinario seguidos á instancia de Doña Serafina Lamela Martínez y D. Angel de la Riva, representados por el Procurador Rodríguez, sobre declaración de la presunción de muerte de D. José María de la Muela y Oejo, ausente en ignorado paradero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Torrelavega, á 1.º de Febrero de 1894; vistos por el Sr. D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos, seguidos en juicio ordinario de mayor cuantía entre partes, de una, como demandantes, Doña Serafina Lamela Martínez Muela, mayor de edad y representada por su marido D. Francisco de la Herrán y Zuloaga, vecinos ambos de Barreta y D. Angel de la Riva y Muela, mayor de edad y vecino de Udias, dirigidos por el Letrado Don Alfonso Maes y representados por el Procurador D. Federico Rodríguez Piró, y de la otra, como demandado, el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. José María de la Muela y Oejo, ausente en ignorado paradero, reservándole los derechos que le concede el art. 194 del Código civil, y mandando que se publique la presente en los periódicos oficiales, y que no se ejecute hasta que después de seis meses de dicha publicación sea declarada firme, sin hacer especial condecoración de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.»

Lo inserto concurriendo con sus originales, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Torrelavega á 6 de Febrero de 1894.—Ante mí, Manuel F. Rubin. X—1378

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez municipal del distrito del Hospital, con fecha de hoy, en el expediente de juicio de faltas contra D. Daniel Iturralde y López, hijo de D. Lorenzo y de Doña Natalia, natural de Santa Clara (isla de Cuba), de veinticuatro años de edad y vecino que fué de esta Corte, con habitación en la calle del Arenal, núm. 15, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se ha mandado se cite al D. Daniel Iturralde para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación y ejecutar la sentencia dictada en dicho juicio; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1894.—V.º B.º—Mariano Cabeza.—El Secretario, S. de T. María. J—736—5

NOTICIAS OFICIALES

La Nacional.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA DE CONTRASEGUROS
Maldonado, 40, primero derecha.

En cumplimiento de lo preceptuado en los vigentes estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en el local de sus oficinas arriba mencionado.

Madrid 9 de Febrero de 1894.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, E. de Labra. X—1375

Crédito Navarro.

Con fecha 4 de Abril de 1893 expidió esta Sociedad, bajo el núm. 21 652 y á favor de D. Ciriaco Tobar, vecino de Navacues, un resguardo de depósito con interés de 5.000 pesetas; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 19 de Enero último y que verifiquen en igual día del mes de Marzo próximo. Transcurrido dicho plazo sin reclamación, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 9 de Febrero de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1581

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1894.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 14.7
Idem mínima... 1.3
Diferencia... 16.0

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima id., Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica id., Altura id., Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Febrero de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 9

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem id. id. cantidades pequeñas á plazo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCOY, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BEJAR, BILBAO, BURGOS, CÁCERES, CADIZ, CARTAGENA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERROL, GERONA, GIJÓN, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCA, JAÉN, JEREZ FRONTERA, LEÓN, LÉRIDA, LINARES, LOGROÑO, LORCA, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PALMA MALLORCA, PAMPLONA, PONTEVEDRA, REUS, SALAMANCA, SAN SEBASTIÁN, SANTANDER, SANTA CRUZ DE TENERIFE, SANTIAGO DE COMPOSTELA, SEGOVIA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TAL.ª LA REINA, TERUEL, TOLEDO, TUDELA, VALENCIA, VALLADOLID, VIGO, VITORIA, ZAMORA, ZARAGOZA.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE FEBRERO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100 exterior, Idem id. al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80.87 pesetas
París á la vista, franco, beneficio á papel, 22.50—22.60

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llegado en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la Gaceta los pliegos 83 y 84 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA, PESETAS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del arancel correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Saturnino, Presbítero, y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en los Servitas (plaza de San Nicolás).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, fig. el Serret, 12. Teléfono núm. 88.